

AVISO No 475

21 DE SEPTIEMBRE 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **JORGE MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía número 71.607.668 de conformidad de con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 2525 del 01 de julio de 2022

Persona a notificar: **JORGE MUÑOZ**

Dirección de notificación usuario **CR 19 1N 02 BL 17 AP 504 COND NISA BULEVAR**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON
Abogado
Direccion Comercial EPA ESP



Armenia, 21 de septiembre 2022

Señor:

JORGE MUÑOZ

CR 19 1N 02 BL 17 AP 504 COND NISA BULEVAR

Matricula 81071

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 475 RES- PQRDS 2525 del 01 de julio de 2022

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 475 RES- PQRDS 2525** del 01 de julio de 2022. ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION RADICADO 2022PQR991245 DEL 2022-06-10 - MATRICULA INTERNA 81071"***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JHONNATAN DONCEL PACHON

Abogado

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCIÓN PQRDS 2525
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO N. 2022PQR991245 DEL 2022-06-10
MATRICULA 81071**

La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el (la) señor (a) **JORGE MUÑOZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CR 19 1N 02 BL 17 AP 504 COND NISA BULEVAR**, identificado con **Matrícula 81071**.
2. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...),
3. Que verificado el sistema el historial del predio ubicado en la **CR 19 1N 02 BL 17 AP 504 COND NISA BULEVAR**, identificado con **Matrícula 81071**, se observa que a la fecha dicho inmueble se encuentra en PAZ Y SALVO con los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
4. Que de conformidad con lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio ubicado en **CR 19 1N 02 BL 17 AP 504 COND NISA BULEVAR**, realizada el día 13 de junio de 2022, en la que se encontró lo siguiente:

“LECTURA 79. MEDIDOR NO REGISTRA MOVIMIENTO. PREDIO BAJO LLAVE. DESHABITADO”.
5. Que en el escrito de petición se tiene como anexo factura de venta Edeq N° 41933469, con NIU N° 183921, en la cual se observa el estado de desocupado del predio ubicado en **CR 19 1N 02 BL 17 AP 504 COND NISA BULEVAR. Matrícula 81071**.
6. Que, verificado el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 81071**, se observa lo siguiente

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
			Código	Descripción	
79	79	7	11	FRENADO	7/06/2022
79	79	0	-1	NORMAL	6/05/2022
79	79	0	85	DESOCUPADO	6/04/2022
79	79	0	85	DESOCUPADO	7/03/2022
79	79	0	85	DESOCUPADO	8/02/2022

7. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*



8. Que teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento y el estado de desocupado del predio, verificado en visita de verificación realizada el día 13 de junio de 2022, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad reliquidar la cuenta de acueducto **No. 58940248**, correspondiente al periodo de facturación del mes de junio de 2022, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos; toda vez que para los demás periodos facturados se puede observar en los registros de medición, que no se facturaron consumos; razón por la cual no es procedente ajustes. **Matrícula 81071.**
9. Que, en relación al servicio de aseo procede descuento en la cuenta **N° 58942803**, correspondiente al periodo de facturación del mes de junio de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visitas de verificación realizada el día 13 de junio de 2022. **Matrícula 81071.**
10. Que se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor presente movimiento al predio identificado con **Matrícula 81071**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
11. Que el cobro por cargo fijo se encuentran contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”

12. Que la **Ley 142 de 1994**, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al área de facturación reliquidar la cuenta de acueducto **No. 58940248**, correspondiente al periodo de facturación del mes de junio de 2022, en el sentido de que no sea cobrado ningún valor por concepto de consumos; teniendo en cuenta que el medidor no registró movimiento y el estado de desocupado del predio, verificado en visita de verificación realizada el día 13 de junio de 2022. **Matrícula 81071**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al área de facturación reliquidar la cuenta de aseo **No. 58942803**, correspondiente al periodo de facturación del mes de junio de 2022, toda vez que se cobró tarifa completa por concepto de producción en un predio que se encuentra desocupado según visitas de verificación realizada el día 13 de junio de 2022. **Matrícula 81071.**

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario (a), señor (a) **JORGE MUÑOZ**, que respecto de los demás periodos de facturación, se puede observar en los registros de medición que la entidad no facturó consumos, ni cobros en el servicio de aseo; razón por la cual no es procedente ajustes a dichas cuentas. **Matrícula 81071.**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al área de Facturación establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses al predio identificado con **Matrícula 81071**, esto con el fin de no facturar producción del servicio prestado, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos

ARTÍCULO QUINTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **JORGE MUÑOZ**, que en caso que persista la condición de DESOCUPADO al término de los 3 meses, deberá dar aviso nuevamente a la Empresa. **Matrícula 81071.**

ARTÍCULO SEXTO: Informar al peticionario (a), señor (a) **JORGE MUÑOZ**, que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994 (...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*


ARTÍCULO SEPTIMO: Informar al peticionario (a), señor (a) **JORGE MUÑOZ**, que el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el artículo 90 de la Ley 142 de 1994. **Matrícula 81071.**

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **JORGE MUÑOZ**, de la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co, advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., Al primero (01) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.